

Bogotá D.C.
4 de marzo de 2015
Honorable Magistrados
Corte Constitucional

REF: Acción de inconstitucionalidad

D-70684
OK

hora 3:00 pm
4 MAR 2015

Nosotros, Protegido por Habeas Data y Protegido por Habeas Data y Zapata Giraldo, ciudadanos colombianos mayores de edad, identificados en el mismo orden con la cedula de ciudadanía Protegido por Habeas Data expedida en Honda, Tolima; Cedula de ciudadanía Protegido por Habeas Data expedida en Bogotá D.C. y cedula de ciudadanía Protegido por Habeas Data expedida en Norcasia, Caldas. Obrando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y con residencia en el mismo orden en la Protegido por Habeas Data; Protegido por Habeas Data y Protegido por Habeas Data, respetuosamente nos dirigimos a ustedes, en uso de nuestras facultades y deberes consagrados en el numeral 6 del artículo 40 y en el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política, con el fin de interponer la acción de inconstitucionalidad contra la ley 906 de 2004 en su totalidad, ley 1564 de 2012 en su totalidad, ley 1400 de 1970 en su totalidad y ley 1437 de 2011 en su totalidad, por cuanto el legislador vulneró mandatos de la constitución política en sus artículos 29 y 152.

Norma Constitucional Infringida

A continuación nos permitimos transcribir las normas constitucionales infringidas en su parte subrayada:

- **"ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

- **"ARTICULO 152.** *Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:*

carácter de derecho fundamental al debido proceso contenido en el artículo 29 de la carta constitucional, al no ser expedidas mediante leyes estatutarias tal como la constitución lo exige para derechos fundamentales en el artículo 152 también vulnerado. Esto porque las leyes demandadas crean códigos de procedimiento a los ciudadanos para las diferentes áreas legales, que en últimas son los que regulan el derecho fundamental al debido proceso en el Estado Colombiano en las formas propias de cada juicio (civil, penal, administrativo).


Competencia de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad, de acuerdo con el artículo 241 de la Constitución Política, numeral 4, según el cual dicho tribunal decidirá "sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicio de procedimiento en su formación".

Notificaciones:

Recibiremos notificaciones en:

Atentamente,

 (Firma)

Nombres y apellidos: Protegido por Habeas Data

C.C. Protegido por Habeas Data

Protegido por Habeas Data (Firma)

Nombres y apellidos: Protegido por Habeas Data

C.C. Protegido por Habeas Data

 (Firma)

Nombres y apellidos: Protegido por Habeas Data

C.C. Protegido por Habeas Data